



**CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA
JÓVENES INTERNOS EN LOS CENTROS INTERMEDIOS Y OTRAS
ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCI-009/2014**

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintinueve mil quinientos diecinueve-uno, actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo Cuatrocientos Tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y _____, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y _____ actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **ALIMENTOS PRÁCTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALIPRAC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil trescientos-ciento tres-tres; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día doce de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Francisco Antonio Martínez Villalobos e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CUATRO del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

CUATRO del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil catorce, la cual contiene el único texto que la rige y que asimismo constituye sus estatutos en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se han expresado, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, la fabricación, distribución, compra y venta de cualquier tipo de alimentos para el consumo humano; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la Administración de la sociedad actualmente está a cargo de una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente, quienes durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser éstos reelectos; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercial al número CIENTO VEINTIDÓS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día catorce de julio de dos mil catorce, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el siete de julio de dos mil catorce, fui nombrado como Director Secretario de la Junta Directiva, por el periodo de cinco años a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. LA-15/2014-MJSP-DGCI, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número Ciento Treinta y Seis, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA JÓVENES INTERNOS EN LOS CENTROS INTERMEDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el suministro diario de alimentación servida para jóvenes

internos que son la población interna de jóvenes de 18 a 34 años en el Centro Intermedios de Ilobasco (Componente 1), Centro Intermedio de Tonacatepeque (Componente 2), Granja de Rehabilitación (Componente 3), desde el día siete de septiembre de dos mil catorce (Componente 1 y 2), y con la orden de inicio (componente 3), hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive, tomando en cuenta todos los días calendario comprendidos en dicho período, incluyendo fechas festivas y períodos vacacionales, el cual consistirá en platos de comida (desayuno, almuerzo y cena), servidos en empaque individual térmico desechable incluyendo bebida acompañado de los implementos necesarios para su consumo como sal, servilletas, y juego desechable de cubiertos, para un estimado de doscientas (200) raciones alimenticias (Componente 1), y quinientas (500) raciones alimenticias (Componente 2), dicha estimación podrá incrementarse o disminuirse durante ese período. En el proceso de apertura de la Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil, la población internada en los Centros Intermedios de Ilobasco y Tonacatepeque se trasladará gradualmente a la "Granja". Por tal razón, el suministro en la misma estará supeditado a una orden de inicio. Asimismo, la cantidad de Centros Intermedios podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del Ministerio, ya sea excluyendo o agregando Centros en el plazo de vigencia del presente Contrato. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del suministro.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los Documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta

técnica y económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución Número Ciento Treinta y Seis, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será contado a partir del día siete de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tomando en cuenta todos los días calendario comprendido en dicho período, incluyendo fechas festivas y períodos vacacionales, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio diario por interno incluyendo los tres tiempos de comida es de CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4.08), y el valor del Contrato es hasta un monto total de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$406,744.00)**, para el período contratado; este monto podrá aumentar o disminuir dependiendo de las variaciones de la población de los Centros Intermedios, asimismo si se diera la creación de nuevos Centros de acuerdo a las necesidades del Ministerio en el plazo de vigencia del presente Contrato. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad a través de cuotas mensuales, que se calcularán cada una, tomando como base el número estimado de internos, la cual podrá variar, ya sea incrementándose o disminuyéndose, en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del Quedan respectivo en la Dirección Financiera, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de su respectiva Acta de Recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de la empresa y la persona que recibe en el Centro Intermedio. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en razón de

haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el servicio. EL CONTRATISTA deberá detallar en la Factura de Consumidor Final el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Los precios establecidos para cada uno de los servicios incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 02 -Prevención, Participación y Reinserción Social, Línea de Trabajo 02- Centros Intermedios.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusula Primera de este Contrato, debiendo realizar dicho suministro de forma diaria en los horarios siguientes: Desayuno: la hora de llegada de los alimentos a cada Centro Intermedio deberá ser de 6:00 a 6:15 a.m.; Almuerzo: la hora de llegada de los alimentos deberá ser de 11:30 a 11:45 a.m.; Cena: la hora de llegada de los alimentos deberá ser de 3:45 a 4:15 p.m., o en su defecto, podrán ser acordados por las partes según lo requiera la Dirección General de Centros Intermedios. Se aceptarán retrasos, solamente en casos debidamente justificados por escrito y que no sean producto de la administración y operación de EL CONTRATISTA y en situaciones de emergencia nacional, los cuales deberán ser notificados por escrito al Administrador del Contrato y a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que en adelante se denominará DACI; EL CONTRATISTA se compromete además a: **1)** Proporcionar el suministro diario de alimentación de reciente elaboración (fresco) y no con más de tres horas después de su elaboración; **2)** Cumplir con los diferentes tipos de menú según las distintas opciones para cada tipo de comida y los componentes que deba incluir cada plato que ha ofertado según lo requerido por EL MINISTERIO; **3)** Transportar a su

cargo, los alimentos desde las diferentes áreas de producción hasta el lugar de destino final del suministro en contenedores cerrados y marchamados para cumplir con las medidas de seguridad aceptadas en la Oferta Técnica y de acuerdo a las Bases de Licitación; **4)** Se obliga a suministrar productos de buena calidad y de acuerdo con las normas de higiene y nutrición requeridas; **5)** Los alimentos suministrados deberán ser transportados en bandejas de acero inoxidable dentro de termos que permitan mantener una temperatura a la llegada al Centro no menor a 70° centígrados; **6)** Deberá proveer al Centro Intermedio, los implementos necesarios para el control de calidad y cantidad de alimentos al momento de ser servidos a los internos y esto incluye: una báscula, a efecto que sean pesadas las bandejas de alimentos; redecillas para el cabello; guantes; gabachas; carretillas de reparto, cuya altura mínima al suelo será de doce pulgadas para evitar focos de contaminación; cucharones, cucharas, bandejas y otros utensilios de medición o porcionado que se requieran para la distribución equitativa de los alimentos, así como en las demás condiciones requeridas; **7)** Se compromete a suministrar un porcentaje de reserva, la cual contendrá un 5% en alimentos a granel y el 2.5% en alimentos contados por unidad; **8)** Aceptar los lineamientos a seguir por el personal del Centro de Ilobasco al momento de la recepción de los alimentos, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación; **9)** Será responsable de velar por la inviolabilidad de los contenedores que transporten los alimentos hacia el Centro Intermedio, para lo cual deberá implementar su propio sistema de seguridad que permita la vigilancia de dichos contenedores hasta que sean entregados en su lugar de destino; **10)** Deberá contar en sus instalaciones con un Laboratorio de Control de Calidad, con capacidad de realizar análisis macro y microbiológicos a los alimentos y así poder detectar posibles fuentes de contaminación en los alimentos, con lo cual se evitará el suministro de alimentos contaminados o en mal estado; **11)** Proporcionará Dietas Terapéuticas cuando sean requeridas por el Centro, de acuerdo a la patología del interno y a la prescripción médica; **12)** Mantendrá una limpieza adecuada en el local de distribución y será su responsabilidad después de brindar el servicio. Los desechos sólidos y los desechos líquidos procedentes del servicio de alimentación deberán manejarse adecuadamente y retirarse en bolsas negras, del área asignada para servir los alimentos; **13)** El

incumplimiento injustificado de los horarios de entrega, será registrado en el expediente correspondiente y la reincidencia en esta falta, podrá ser causa de la anulación del Contrato, haciéndose efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; 14) Cuando se dé algún caso de intoxicación alimenticia, EL CONTRATISTA deberá realizar muestreo y presentar un informe a la Dirección General de Centros Intermedios inmediatamente, los gastos generados serán responsabilidad de la empresa adjudicada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS

EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto; EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; si se tratare de reponer alimentos lo hará dentro del lapso del mismo día en el que se hubiere suscitado el vicio, deficiencia o defecto comprobado; caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$81,348.80)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado Wilson Alexander Nieto Alvarado, Técnico Administrador de Proyectos de la Dirección General de Centros Intermedios, nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento Número Ciento Treinta y Dos, de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el Art. 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL

MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 de la LACAP.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra

otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

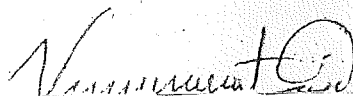
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Kilómetro 27 ½ Carretera a Sonsonate, Lourdes Colón, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.-

**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
EL MINISTERIO.**



EL CONTRATISTA.

**ALIMENTOS PRACTICOS.
S.A. de C.V.**